



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE169/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>1</sup>**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE / Ley:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
  - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
  - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
  - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no



discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución<sup>2</sup> y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entrando en vigor a partir de su aprobación.

**IV. Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Baja California Sur.** El 29 de agosto de 2024, mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/1536/2024, Sinia Álvarez Ramos, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, solicitó a la DESPEN la rotación por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Ricardo Méndez Hernández	Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en La Paz, en el estado de Baja California Sur	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur

**V. Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Sonora.** El 21 de octubre de 2024, mediante oficio INE/JLE-SON/VE/3002/2024; así como en el alcance con número de oficio INE/JLE-SON/VE/3143/2024, de fecha 6 de noviembre de 2024, Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, solicitó a la DESPEN la rotación por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Marcelo Javier Almeida Villa	Vocal de Capacitación Electoral y Educación	Coordinador Operativo "A" en la Junta Local

<sup>2</sup> El artículo 1° de la Constitución dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...  
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
	Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur	Ejecutiva en el estado de Sonora

**VI. Oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva.** El 15 de noviembre de 2024, mediante oficio INE/SE/2895/2024, la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar las rotaciones por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones VI y XII, 232, párrafo primero y 233, párrafo primero del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del INE; y 13, fracciones III y IV, y 52 de los Lineamientos.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

**1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo del precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I, 7, 168, párrafo primero, 169, fracciones I, II y III, 170, 231, párrafo segundo y cuarto, inciso a), y 232 del Estatuto; regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentra la rotación, la cual consiste en la movilidad funcional, dentro de un mismo nivel, y se podrán realizar en cualquier momento por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI del Estatuto; en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y rotación del personal en el sistema del Instituto.

- 6. Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 3 y 8 de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por otro lado, los artículos 23, fracciones VI y XIII, 232 y 233, párrafo tercero, del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos; regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 25, fracción VI y 233, párrafo primero del Estatuto conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 8. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del INE; 15, fracciones III y IV, y 50 de los Lineamientos; refieren que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta; además se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

#### **A) Aspectos generales.**

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafo segundo y cuarto, inciso a) del Estatuto, define al mecanismo de rotación como la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, la cual puede realizarse dentro de la misma adscripción. Dicho movimiento es inherente al Servicio y podrá autorizarse cuando las necesidades del Servicio lo requieran.
3. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad geográfica o funcional dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal, y cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
5. El artículo 7, fracción I, incisos a) de los Lineamientos, refiere que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante.
6. El artículo 9 de los Lineamientos, dispone que la rotación del personal de Servicio podrá realizarse en cargos y puestos homólogos, de conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente, además de cumplir con los requisitos y el perfil establecido en el Estatuto, los Lineamientos y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio; y que el movimiento no implique ascenso en su nivel tabular.
7. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
8. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud de rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
9. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos, establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.
10. Las rotaciones por necesidades del Servicio objeto del presente acuerdo no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

11. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021; en los dictámenes de procedencia se exponen las razones por las que las personas funcionarias resultan idóneas para fungir en los cargos propuestos, privilegiando la necesidad institucional de atender de manera oportuna las funciones encomendadas a los órganos delegacionales involucrados, tales como:

- Garantizar su debida integración con personal del Servicio que cuente con las competencias necesarias para desarrollar las funciones institucionales con las particularidades de cada demarcación territorial.
- Garantizar que las personas propuestas puedan llevar a cabo sus actividades frente a nuevos retos que les permitan desarrollar nuevas habilidades que sean de utilidad para solventar las complejidades operativas institucionales.
- Fomentar la evolución de la Carrera Profesional Electoral de las personas del Servicio involucradas, tomando en consideración que la movilidad tiene como propósito que las y los funcionarios adquieran otros conocimientos y experiencia a través del desarrollo de nuevas funciones en distintas adscripciones.

12. En virtud del punto anterior, en los dictámenes de procedencia emitidos por la DESPEN se fundamentan y motivan la procedencia de los movimientos, destacando que dichos documentos forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos.

**B) Emisión de nombramiento al personal del Servicio que se le autorice una rotación funcional.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. La rotación del personal del Servicio, en cualquiera de sus modalidades, implica la movilidad en sus funciones a las que desempeñaba con motivo de su cargo o puesto anterior. Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Estatuto y 58 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá los nombramientos al personal del Servicio al que se le autorice una rotación.

**C) Entrada en vigor de los movimientos**

14. Las rotaciones por necesidades del Servicio materia del presente acuerdo entrarán en vigor a partir del 16 de diciembre de 2024, una vez que el personal involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

**D) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.**

15. Es menester destacar que con las rotaciones que se contemplan en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de las adscripciones actuales del personal del Servicio involucrado. Esto en virtud de que las plazas que quedarán disponibles podrán ser ocupadas temporalmente mediante encargos de despacho y, posteriormente, se designará una persona titular por otras vías de ocupación de plazas del Servicio.

En mérito de lo expuesto, la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal del Servicio sujeto a rotación por necesidades del Servicio que contempla el presente acuerdo. Los dictámenes de procedencia exponen la justificación y motivación que acreditan la idoneidad de los perfiles profesionales para cubrir las necesidades institucionales, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y laborales de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente acuerdo y, por lo tanto, las rotaciones por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado	Entrada en vigor del movimiento
Ricardo Méndez Hernández	Rotación	Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en La Paz, en el estado de Baja California Sur	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	16 de diciembre de 2024
Marcelo Javier Almeida Villa	Rotación	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur	Coordinador Operativo "A", en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora	16 de diciembre de 2024

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará al personal del Servicio referido el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes conforme a lo expuesto en el inciso C) del Considerando Tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida el nombramiento correspondiente a las rotaciones de conformidad con lo referido en el inciso B) del Considerando Tercero del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2024, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**